



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Morales Barud

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 28 de Octubre de 2009	6a. época	4751
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. **Ciro Marín Hernández**.
Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Convenios de colaboración que se celebraron con los Municipios de Attlahucan, Ayala, Tetela del Volcán, Temixco, Tepoztlán y Xochitepec, Morelos; los cuales sustentan en el marco del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de Recursos del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009; firmado el 16 de enero del presente año.
Pág. 15

CONSEJERÍA JURÍDICA

Nombramiento del Lic. **Fernando Guadarrama Figueroa**, como Director General del Fideicomiso Turismo, Morelos.
Pág. 50

ORGANISMOS

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dictámenes de Estados Financieros del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública”, del Estado de Morelos (FOSEG), correspondientes a los ejercicios fiscales 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.
Pág. 51

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Convocatoria: 001 por la que se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Equipamiento de la Sala de Cambio Climático del Museo de Ciencias de Morelos.
Pág. 65

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 66

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

Convenio de Colaboración número STFE/09/067/ICM que celebran por una parte el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y por otra parte el Instituto de Cultura de Morelos.
Pág. 2

Convenio de Colaboración número STFE/09/068/ICM que celebran por una parte el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por otra parte el Instituto de Cultura de Morelos, y por la otra la Sociedad Civil Denominada “Patronato del Centro Histórico de Cuernavaca”.
Pág. 4

Acuerdo AC001/SO/02-IX-09/444 mediante el cual se acepta la donación a favor del Municipio de Cuernavaca, que hace el C. **Víctor Hugo Castañeda Jaramillo**, Escultor.
Pág. 7

Acuerdo AC002/SO/02-IX-09/445 por el que se valida el inventario general y registro de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, a que se refiere la fracción XI del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

.....Pág. 8

Acuerdo AC003/SO/02-IX-09/446 por el que se autoriza el pago anticipado de salarios correspondientes a la segundo quincena del mes de septiembre y la primera y segunda quincenas del mes octubre, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a los trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 10

Acuerdo AC005/SO/02-IX-09/448 por el que se autoriza a la Síndica del Ayuntamiento de Cuernavaca para que, en uso de las facultades otorgadas conforme a la normatividad aplicable, lleve a cabo la suscripción de cualquier tipo de actos jurídicos, tendientes a la conciliación y conclusión de la acciones civiles promovidas ante el Juzgado Noveno Civil Tercera Secretaría, del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

.....Pág. 11

Acuerdo AC006/SO/02-IX-09/449 mediante el cual se autoriza el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Reglamentos que contiene diversas modificaciones al Reglamento de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca y al Reglamento Interior de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca.

.....Pág. 13

AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS
Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate del Municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 14

AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS

Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de marzo del año dos mil nueve.

.....Pág. 33

Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 02 de octubre del año dos mil nueve.

.....Pág. 37

Reglamento de Salud del Municipio de Miaatlán, Morelos.

.....Pág. 38

AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS
Normas por las cuales se definen los Programas y Subprogramas; las Reglas de Operación y el Sistema de Aprobación de los Proyectos a Financiar por el Mencionado Fondo.

.....Pág. 62

AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS

Modificación al Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

.....Pág. 64

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LI Legislatura.- 2009-2012.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política Local, y, con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 11 de septiembre del 2009, mediante oficio LI/SC/DJ/060/2009, de fecha 11 de septiembre del 2009, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió copia simple de la sentencia de Amparo número 553/2009-II, mediante la cual se requiere a esta Comisión el Dictamen correspondiente para el cumplimiento a dicha Sentencia Federal.

2.- Con fecha 14 de agosto del 2009, el Juzgado Segundo de Distrito del XVIII, circuito notificó la Sentencia de Amparo de fecha 13 del mismo mes y año, donde su resolutive dispone. "Único.- LA Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Ciro Marín Hernández, por su propio Derecho, contra el decreto número mil ciento noventa y siete, de diez de marzo de dos mil nueve, dictado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y otras autoridades, en los términos y para los efectos mencionados en el considerando séptimo del presente fallo."

3.- Con fecha 2 de septiembre del 2009, el Juzgado Segundo de Distrito del XVIII, circuito notificó el auto de fecha 1 de septiembre del 2009, donde observa que la sentencia de amparo citada en el punto anterior, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes, y por lo tanto requiere su cumplimiento a las autoridades responsables, así como del auto de fecha 18 de septiembre notificado a esta autoridad el día 21 de septiembre del 2009, en la cual acuerda de manera favorable el termino de diez días hábiles para informar al juzgado de referencia sobre el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria de merito.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%

b).- Por once años de servicio 55%

c).- Por doce años de servicio 60%

d).- Por trece años de servicio 65%

e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de septiembre del 2009, el Juzgado Segundo de Distrito del XVIII, circuito notificó el auto de fecha 1 de septiembre del 2009, donde observa que la sentencia de amparo citada en el punto anterior, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes, y por lo tanto requiere su cumplimiento a las autoridades responsables, así como del auto de fecha 18 de septiembre notificado a esta autoridad el día 21 de septiembre del 2009, en la cual acuerda de manera favorable el termino de diez días hábiles para informar al juzgado de referencia sobre el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria de merito dada en los términos siguientes: "ÚNICO.- LA Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Ciro Marín Hernández, por su propio Derecho, contra el decreto número mil ciento noventa y siete, de diez de marzo de dos mil nueve, dictado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y otras autoridades, en los términos y

para los efectos mencionados en el considerando séptimo del presente fallo.”

TERCERO.- Del considerando séptimo de la sentencia que nos ocupa, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Octavo Circuito Judicial del Estado de Morelos, y del análisis practicado a la documentación que integró la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada del C. Ciro Marín Hernández, es preciso señalar, que las probanzas exhibidas por el solicitante de pensión y que refiere el juzgador en su sentencia, consisten en:

1. Constancia de Servicios Laboral del cargo de Subdirector Jurídico de la Unidad de Servicios Jurídicos y laborales y Director Jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, expedida por el Jefe de Departamento de Selección y Trámites de personal del IEBEM, Lic. Fernando Rangel Castañeda, por medio de oficio número 1107/07 de fecha 30 de octubre de 2007, computando los cargos referidos una antigüedad de 3 años 29 días.

Cabe señalar que la Hoja de Servicios presenta la siguiente NOTA:

a) Esta hoja de servicios se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores y la Ley de Responsabilidad para los Servicios Públicos.

b) No se aceptará este documento cuando no se contenga sello oficial, presente raspaduras, enmendaduras o la firma del responsable de su expedición no estuviese acreditadas ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

2. Copia Certificada del nombramiento del C. Ciro Marín Hernández, como Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales expedida en fecha 16 de mayo del 2002 por el Director General del IEBEM Profr. Oscar Montealegre Castillo.

3. Copia Simple del Acuerdo de la Junta de Gobierno del IEBEM número JG/47/2002, mediante el cual los integrantes aceptan la incorporación del C. Ciro Marín Hernández a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales.

4. Copia Simple del Acuerdo número JG/53/2002, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del IEBEM, celebrada el 06 de mayo del 2002, por medio del cual los integrantes aprueban la contratación del C. Ciro Marín Hernández como Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales.

5. Copia Certificada del nombramiento del C. Ciro Marín Hernández, como Director Jurídico de la Dirección Jurídica del IEBEM, expedida en fecha 01 de agosto del 2003, por la Directora General del IEBEM Mtra. Marina Aragón Celis.

6. Copia Simple del Acuerdo número JG-04SO/06/2003 de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IEBEM celebrada el 30 de abril del 2003, por medio del cual se aprobó la integración de una Comisión Mixta IEBEM-Consejería Jurídica para determinar la creación de la Dirección de Personal y Asuntos Laborales y la Dirección Jurídica.

7. Copia Simple del Acuerdo número JG-04SO/07/2003 de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IEBEM, celebrada el 30 de abril del 2003, mediante el cual se aprobó la creación de la Dirección Jurídica.

8. Copia Simple del Oficio número DG/1676/03 de fecha 26 de agosto del 2003, mediante el cual la Directora General del IEBEM Mtra. Marina Aragón Celis, instruye al Director de Personal y Relaciones Laborales la creación de una clave de Director para realizar el movimiento de alta del nombramiento de Director Jurídico otorgado en fecha 01 de agosto del 2003.

Se tiene que las documentales anteriormente descritas fueron presentadas por el C. Ciro Marín Hernández, a efecto de que se considerará dentro de su antigüedad el período de labores correspondiente a los cargos Subdirector Jurídico de la Unidad de Servicios Jurídicos y Laborales y Director de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como se detalla a continuación:

Primera Foja señala Período de Aportaciones al Fondo del ISSSTE. Del 16 de Mayo del 2002 al 15 de Junio del 2005.

Segunda Foja señala Percepciones que aportaron al Fondo del ISSSTE:

Describiendo cada uno de los períodos, el Puesto o Categoría de: Subdirector de Área; Pagaduría registrada ante el ISSSTE con clave 01700, Sueldo Básico, Compensación, Quinquenios, Otras Percepciones sujetas a Aportaciones ISSSTE y Total. Cabe señalar que la hoja refiere la NOTA siguiente:

NOTA:

a) Esta hoja de servicios se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de Responsabilidad para los Servicios (sic) Públicos.

b) No se aceptará este documento cuando no se contenga sello oficial, presente raspaduras, enmendaduras o la firma del responsable de su expedición no estuviese acreditadas ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo que en uso de la facultad conferida en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que establece la responsabilidad de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acreditan la antigüedad necesaria para el goce de este derecho. Se requirió mediante oficio recibido el 30 de Noviembre del año 2007 por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, solicitándole al IEBEM aclarar la relación laboral del C. CIRO MARÍN HERNÁNDEZ, con el referido Instituto y en su caso proporcionar copia legible de los documentos que acrediten su antigüedad necesaria para la pensión que establece el artículo 59 del ordenamiento citado. Ello en virtud de que esta Comisión Legislativa resuelve las solicitudes de Pensión de los trabajadores de los Poderes y Municipios del Estado de Morelos, es decir TRABAJADORES ESTATALES, aplicando la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, y en el presente caso la hoja de servicios presentada por el solicitante de pensión, remite a la aplicación de la Ley del ISSSTE como fue descrito en el numeral 3 de las probanzas presentadas por el C. Ciro Marín Hernández y en el párrafo anterior, razón por la cual se solicitó, el pronunciamiento aclaratorio de la relación y en su caso la entrega en copias legibles de los documentos que acreditasen la antigüedad necesaria para la pensión por solicitada que establece el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

Con fecha 07 de Enero del 2008 se recibió Oficio de Contestación número DJ/2346/07 suscrito por los CC. Lic. Ignacio Herrera Bravo Lugo Director de Personal y Relaciones Laborales y Lic. José Luis Reyes Macedo Director Jurídico del IEBEM, señalando lo siguiente:

“ Es menester precisar en primer lugar que el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, fue creado mediante Decreto número 225 expedido por ese Congreso, como un ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

Por tanto si el IEBEM es un organismo público descentralizado, entonces no forma parte del poder ejecutivo, lo cual ha sido confirmado de esta manera en las tesis de jurisprudencia que a continuación se enuncia:

Registro No. 192498

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, Enero de 2000

Página: 41

Tesis: 2a./J. 3/2000

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ORGANISMOS

PÚBLICOS

DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS

PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL,

ESTATALES NI MUNICIPAL. El Tribunal

Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la

tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época

del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60,

cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL

SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS

RELACIONES LABORALES CON DICHO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE

RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN

FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del

texto de la misma y de las consideraciones de

los precedentes que la integran se desprende

que un organismo público descentralizado se

distingue de los órganos de la administración

pública centralizada a los que se les identifica

con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal

o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal

suerte que es un ente ubicado en la

administración pública paraestatal, toda vez

que la descentralización administrativa, como

forma de organización responde a la misma

lógica tanto a nivel federal, como estatal o

incluso, municipal, que es la de crear un ente

con vida jurídica propia, que aunque forma

parte de la administración pública de cada uno

de esos niveles, es distinta a la de los

Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales

así como a los Ayuntamientos municipales,

aun cuando atienden con sus propios recursos

una necesidad colectiva.

Recurso de reclamación relativo a la

controversia constitucional 23/97. Sistema

Intermunicipal de los Servicios de Agua

Potable y Alcantarillado de la Zona

Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de

mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano

Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas

Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil. ”

“... el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, fue creado para dar cumplimiento al CONVENIO DE MODERNIZACIÓN EDUCATIVA, de fecha 18 de mayo de 1992, por el cual el Ejecutivo Federal transfiere los servicios educativos a los Estados, es decir, transfiere los trabajadores al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL al creado INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

... la petición de PENSIÓN que se tramita ante ese Congreso es ilegal, por lo siguiente:

a) ... el IEBEM es un ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, luego entonces conforme lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus relaciones obrero-patronales con los trabajadores a su servicio, se rigen por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, según lo señala la tesis de jurisprudencia siguiente:

Registro No. 185430

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Diciembre de 2002

Página: 237

Tesis: 2a./J. 137/2002

Jurisprudencia

Materia(s): laboral

COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis P. XXV/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 122, que, en atención a lo sostenido en jurisprudencia firme, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo y, en esa virtud, las relaciones laborales de los organismos de carácter local con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales; asimismo, en la diversa tesis P. XXVI/98, publicada en la página 117 del referido Tomo, sostuvo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos de cada entidad federativa sólo pueden expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Poderes Locales y sus empleados, pues de comprender a otros sujetos, las disposiciones respectivas resultarían inconstitucionales. Por tanto, toda vez que las relaciones laborales entre los organismos descentralizados del Estado de Veracruz y sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, con independencia de lo que establezcan la Constitución y los ordenamientos secundarios del Estado mencionado, así como los decretos de creación de aquéllos, la competencia para conocer de los conflictos laborales que surjan entre los citados organismos y sus trabajadores corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz y no al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicha entidad.

Contradicción de tesis 115/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 137/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.

Nota: Las tesis P. XXV/98 y P. XXVI/98 citadas, aparecen publicadas con los rubros: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL." y "LEYES DEL TRABAJO. LAS LEGISLATURAS LOCALES SÓLO PUEDEN EXPEDIR LEYES REGLAMENTARIAS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", respectivamente

Ejecutoria:

1.- Registro No. 17399

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 115/2002-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XVII, Enero de 2003; Pág. 800.

... ese Congreso, no puede decretar a favor de las personas multicitadas PENSIÓN POR JUBILACIÓN, con cargo al erario del IEBEM, su Decreto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, porque dicha Ley no es aplicable a las relaciones obrero-patronales del IEBEM con sus trabajadores

b) En este tenor es indudable que el Congreso del Estado de Morelos, carece de facultad alguna para emitir leyes o decretos en materia de trabajo cuya competencia corresponde única y exclusivamente al CONGRESO FEDERAL y no a los CONGRESOS ESTATALES.

Registro No. 206069

Localización: Octava Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988

Página: 115

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE. De acuerdo con el artículo 73, fracción X, de la Constitución Federal, el Congreso de la Unión tiene, entre otras atribuciones, la de "Expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución"; pero no cabe interpretar tal disposición en el sentido de que las legislaturas locales carecen de atribuciones para expedir leyes que regulen las relaciones de servicio público existentes entre los estados y sus respectivos empleados públicos, pretendiendo que estas facultades son privativas del Congreso Federal, si se toma en consideración que el artículo 123 constitucional establece para el Congreso de la Unión, en forma perfectamente diferenciada, dos tipos o clases de atribuciones: en el apartado A, la de expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de manera general, en todo contrato de trabajo, conforme a las bases que enumera en las diversas fracciones de dicho apartado, y, en el apartado B, la de expedir leyes sobre el trabajo que regirán entre los Poderes de la Unión y el gobierno del Distrito Federal, con sus trabajadores. En lo referente al primer grupo (relaciones laborales entre los obreros en general con sus patrones), el Congreso Federal no tiene restringida su facultad legislativa a ninguna entidad federativa en particular, por lo que sus respectivos ordenamientos tienen vigencia, ordinariamente, en toda la República, pero en lo que atañe al segundo (relación de servicio público entre los estados y sus empleados públicos), el referido Congreso de la Unión sí tiene una importante restricción, ya que teniendo facultades exclusivas únicamente para reglamentar las relaciones entre la Federación y Distrito Federal, por una parte, y sus empleados públicos, por la otra, queda fuera de sus atribuciones legislar sobre los vínculos de servicio público existentes entre los estados de la Federación y sus respectivos empleados, aspecto éste que compete a las correspondientes legislaturas estatales, de acuerdo con el principio establecido por el artículo 124 constitucional, en el sentido de que las facultades no concedidas expresamente a la Federación, se entienden reservadas a los estados. No cabe argüir, en contra de esta conclusión, que cuando el apartado A del artículo 123 constitucional otorga facultades al Congreso Federal para legislar sobre las relaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo, se entiende incluida también la facultad de legislar sobre las relaciones entre los estados y sus empleados públicos, porque ambos tipos de relaciones no se identifican entre sí, en virtud de que tienen naturaleza jurídica diversa, en lo que están de acuerdo tanto la doctrina como la jurisprudencia de esta Suprema Corte.

Amparo en revisión 429/83. Gerónimo Berrones Terán y otro. 12 de abril de 1988. Unanimidad de dieciocho votos de los señores Ministros: López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, Azuela Güitrón, Díaz Infante, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, Adato Green, Rodríguez Roldán, Martínez Delgado, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente del Río Rodríguez. Ponente: Ernesto Díaz Infante. Secretario: Alfredo Gómez Molina. Séptima Epoca, Volúmenes 139-144, Primera Parte, página 231.

Amparo en revisión 1656/79. Blanca Peinado Ruvalcaba. 26 de agosto de 1980. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Gloria León Orantes.

Séptima Epoca, Volumen 3, Primera Parte, página 61.

Amparo en revisión 258/67. Sindicato de Trabajadores del Hospital Infantil de Monterrey. 4 de marzo de 1969. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Genealogía: Informe 1988, Primera Parte, Pleno, tesis 81, página 882

c) ... la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida por el CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, no es aplicable a los trabajadores al servicio del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, en razón de que se trata de una Ley de carácter estatal derivada del apartado B del artículo 123 constitucional, la cual rige las relaciones laborales burocráticas, y por ende sus disposiciones no pueden depararle ningún perjuicio al IEBEM, puesto que las relaciones obrero-patronales son regidas por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ordenamiento reglamentario del apartado A del citado artículo 123 Constitucional, normatividad que no contempla el otorgamiento de PENSIÓN POR JUBILACIÓN alguna con cargo al erario del patrón, porque precisamente dicha Ley obliga a los patrones a conceder a sus trabajadores durante el tiempo en que tiene vigencia la relación de trabajo los beneficios de seguridad social, mediante los cuales los trabajadores pueden tener acceso a los beneficios de servicio médico, medicinas, pensiones, etc.

En razón de lo anterior, si el IEBEM oportunamente cumplió con sus obligaciones patronales, no puede este Congreso, entrar al estudio o análisis sobre la procedencia o no de las pensiones solicitadas por los peticionarios mencionados, sustentada en una Ley inaplicable, porque ello trasgrede las garantías Constitucionales del patrón IEBEM, al pretenderlo privar de sus bienes en leyes inaplicables sin que haya sido previamente oído y vencido en juicio.

Por lo acotado, este Instituto, desde este momento le aclara que efectivamente los peticionarios que se refieren en los escritos de cuenta fueron trabajadores del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, sin embargo sus relaciones laborales se encontraron reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto le solicitamos que se declaren improcedentes las solicitudes de PENSIÓN POR JUBILACIÓN reclamadas.”

Con fecha 22 de Mayo del 2008 se recibió Oficio de Contestación Complementaria suscrito por el Lic. José Luís Reyes Macedo Director Jurídico del IEBEM, señalando lo siguiente:

“Es menester precisar en primer lugar que el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, fue creado En mayo de 1992, se firma el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal cuyo objeto primordial entre otras cosas es que los estados integrantes de la federación asumen la administración de los servicios de educación básica a cargo del Gobierno; en tal situación derivado de dicho Acuerdo, los Gobiernos de los Estados, representados por sus respectivos Ejecutivos, firman los convenios de transferencia; en el Estado de Morelos aparece publicado el 27 de mayo de 1992, el CONVENIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en el cuál se establece entre otras cosas que el Gobierno del Estado sustituye las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores y se obliga a proveer lo necesario para respetar todos los derechos laborales; asimismo se establece que el Gobierno Federal se comprometió a transferir los recursos económicos para cumplir los compromisos adquiridos.

De esta manera, los instrumentos jurídicos por los que dan origen a la descentralización de los servicios de educación básica quedan perfectamente establecidos los derechos y obligaciones que por cuanto hace al Instituto de la Educación Básica, se han respetado los derechos de los trabajadores.

En consecuencia se crea el INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, mediante Decreto número 225 expedido por ese Congreso, como un ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

Por tanto si el IEBEM, es un organismo público descentralizado, entonces no forma parte del Poder Ejecutivo, lo cual ha sido confirmado de esta manera en la tesis de jurisprudencia que a continuación se enuncia:

Registro No. 192498

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.

(Transcrita con anterioridad)

De lo anterior se advierte que al ser un organismo descentralizado y no formar parte de la administración pública central, como se cita en la tesis transcrita es indudable que las relaciones laborales de los trabajadores del IEBEM son reguladas por el artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concomitante con el artículo 73 fracción X que establece que es facultad del Congreso de la Unión para legislar en toda la república sobre leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, de tal manera que a juicio de esta parte el Congreso del Estado carece de atribuciones para legislar sobre derechos de los trabajadores del IEBEM.

Por lo tanto,....:

a).- Como hemos señalado, el IEBEM es un ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS, luego entonces conforme lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus relaciones obrero-patronales con los trabajadores a su servicio, se rigen por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, según lo señala la tesis de jurisprudencia siguiente:

Registro No. 185430

COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SUS TRABAJADORES. ...

(Transcrita con anterioridad)

Por lo tanto, ese Congreso, no puede decretar a favor de las personas multicitadas PENSIÓN POR JUBILACIÓN, con cargo al erario del IEBEM, su Decreto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, porque dicha Ley no es aplicable a las relaciones obrero-patronales del IEBEM con sus trabajadores.

b).- En este tenor es indudable que el Congreso del Estado de Morelos, carece de facultad alguna para emitir leyes o decretos en materia de trabajo, cuya competencia corresponde única y exclusivamente al CONGRESO FEDERAL y no a los CONGRESOS ESTATALES.

Registro No. 206069

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, COMPETENCIA DE LOS CONGRESOS LOCALES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE. ...

(Transcrita con anterioridad)

c).- En ese tenor la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, expedida por el CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, no es aplicable a los trabajadores al servicio del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, en razón de que se trata de una Ley de carácter estatal derivada del Apartado B del artículo 123 constitucional, la cual rige las relaciones laborales burocráticas, y por ende sus disposiciones no pueden depararle ningún perjuicio al IEBEM, puesto que las relaciones obrero-patronales son regidas por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ordenamiento reglamentario del apartado A del citado artículo 123 Constitucional, normatividad que no contempla el otorgamiento de PENSIÓN POR JUBILACIÓN alguna con cargo al erario del patrón, porque precisamente dicha Ley obliga a los patrones a conceder a sus trabajadores durante el tiempo en que tiene vigencia la relación de trabajo los beneficios de seguridad social, mediante los cuales los trabajadores pueden tener acceso a los beneficios de servicio médico, medicinas, pensiones, etc.

En razón de lo anterior, si el IEBEM oportunamente cumplió con sus obligaciones patronales, no puede este Congreso, entrar al estudio o análisis sobre la procedencia o no de las pensiones solicitadas por los peticionarios mencionados, sustentada en una Ley inaplicable, porque ello trasgrede las garantías Constitucionales del patrón IEBEM, al pretenderlo privar de sus bienes en leyes inaplicables sin que haya sido previamente oído y vencido en juicio.

Por lo acotado, este Instituto, desde este momento le aclara que efectivamente los peticionarios que se refieren en los escritos de cuenta fueron trabajadores del INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, sin embargo sus relaciones laborales se encontraron reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto le solicitamos que se declaren improcedentes las solicitudes de PENSIÓN POR JUBILACIÓN reclamadas.”

Como puede observarse de las contestaciones emitidas por el IEBEM en fechas 07 de Enero y 22 de Mayo del presente año, se destaca la precisión de que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, es un organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en el Estado de Morelos a partir de la firma del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal celebrado en 1992 y publicado en el Periódico Oficial el 27 de mayo del mismo año, cuyo objeto primordial entre otros, fue integrar el Estado de Morelos al Acuerdo Nacional para asumir la administración de los servicios de educación básica a cargo del Gobierno Federal. Acuerdo que fue firmado por el Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos con la comparecencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se estableció entre otras cosas, que el Ejecutivo Federal transfiere los servicios educativos a los Estados, es decir, transfiere a los trabajadores al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL al creado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo que el Gobierno del Estado de Morelos sustituye las relaciones jurídicas ya existentes entre la Secretaría de la Educación Pública Federal y los trabajadores a su servicio adscritos en esta Entidad Federativa, obligándose la Secretaría de la Educación Pública Federal, a proveer lo necesario para respetar todos los derechos laborales adquiridos con anterioridad a la firma del Convenio, así mismo se establece que el Gobierno Federal a través de la Secretaría se comprometió a transferir los recursos económicos para cumplir los compromisos adquiridos.

Reiterando el mencionado Instituto, que en los instrumentos jurídicos por los que se dio origen a la descentralización de los servicios de educación básica quedaron perfectamente establecidos, tanto los derechos de los trabajadores como las obligaciones del Organismo creado. Obligaciones Patronales que según refiere han sido puntualmente cumplidas por el IEBEM, de acuerdo a lo señalado en su contestación de fecha 22 de mayo del 2008 al prescribir por cuanto hace al Instituto de la Educación Básica se han respetado los derechos de los trabajadores.

Es preciso considerar detenidamente los argumentos que el Instituto referido esgrime en sus contestaciones al insistir que el IEBEM es un Organismo Público Descentralizado que no forma parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, razón por la que no le es aplicable la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos expedida por el Congreso Estatal, en virtud de que se trata de una Ley Estatal derivada del Apartado B del artículo 123 Constitucional, la cual rige las relaciones laborales burocrática. Sus disposiciones no son aplicables al IEBEM, puesto que las relaciones obrero-patronales son regidas por la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ordenamiento reglamentario del apartado A del citado artículo 123 Constitucional, normatividad que no contempla el otorgamiento de PENSIÓN POR JUBILACIÓN alguna con cargo al erario del patrón, porque precisamente, la Ley Federal del Trabajo obliga a los patrones a conceder los beneficios de seguridad social, mediante los cuales los trabajadores pueden tener acceso a los beneficios del servicio médico, medicinas, pensiones, etc.

Estableciendo en su contestación, el IEBEM que el Organismo oportunamente cumplió con sus obligaciones patronales, y por tanto, no puede este Congreso, entrar al estudio o análisis sobre la procedencia o no de las pensiones solicitadas por los peticionarios, sustentadas en una Ley inaplicable para dicho Organismo.

Por otra parte, es preciso señalar que esta Comisión Legislativa resuelve las solicitudes de pensión de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios aplicando la normatividad establecida en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, ordenamiento que prescribe los supuestos y requisitos que debe reunir un trabajador para ser sujeto del otorgamiento de una pensión y al fallecimiento de un trabajador o pensionado a los beneficiarios que en su caso corresponda. Y administrando lo establecido en el artículo 57 Apartado A, fracciones I, II y III de la referida Ley burocrática en el Estado de Morelos, que para efecto del disfrute de las pensiones previstas por esta Ley, señala lo siguiente:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro

Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del

Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o

entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.-

...

Es importante hacer notar que en la hoja de servicios presentada por el C. Ciro Marín Hernández, se observa como NOTA, la leyenda que señala que el referido documento se formula de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, normatividad de orden público y de observancia aplicable a los trabajadores al servicio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o Acuerdo del Ejecutivo Federal se incorporen a su régimen, así como a las Dependencias y Entidades de los Poderes de la Unión, en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con la misma Ley.

Lo que infiere que la Hoja de Servicios presentada por el solicitante, al ser formulada de conformidad con la Ley del I.S.S.S.T.E. deberá ser utilizada de manera exclusiva para realizar los trámites correspondientes ante dicha Institución de Seguridad Social, es decir, con el propósito de acreditar que el trabajador ha reunido las aportaciones y condiciones que se exigen en las distintas hipótesis que establece la Ley del I.S.S.S.T.E. para el efecto de acceder a los seguros médicos y al otorgamiento de la jubilación o las diversas pensiones que por años de servicios y edad se establecen en dicho ordenamiento.

Aunado a ello, el Artículo 57 Apartado A) Fracción I de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, anteriormente transcrito, establece con precisión que para disfrutar de las pensiones señaladas en dicho ordenamiento, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada entre otros documentos, de la Hoja de servicios expedida por el Servidor Público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda. Lo que guarda correspondencia con la contestación emitida por el Instituto de la Educación Básica, al señalar que el IEBEM es un Organismo Público Descentralizado que no forma parte del

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y por tanto, a los trabajadores que prestan sus servicios en dicho Organismo no les es aplicable la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos sino la Ley Federal del Trabajo reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional, y en consecuencia los conflictos laborales que se derivan entre trabajadores y patrón, son puntualmente dirimidos ante las Juntas de Conciliación que corresponde y no ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje como lo establece la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, en su artículo 114 que cita:

Artículo 114.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre un Poder Estatal o Municipio con sus trabajadores; para conocer de los conflictos respectivos que surjan entre el sindicato y un Poder Estatal o Municipio, incluido el procedimiento de huelga; para conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y para llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los Municipios.

Por lo anterior, se reitera que el Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, cuenta exclusivamente con facultades de carácter dictaminador y no facultades jurisdiccionales, es decir, esta Comisión Legislativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, está facultada para realizar el estudio y dictamen de los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, realizando la investigación que corresponde, tendiente a comprobar fehacientemente la antigüedad necesaria para el goce del derecho a recibir la pensión, en el caso que nos ocupa, se considera que de la revisión y análisis a la documentación presentada por el C. Ciro Marín Hernández y del análisis minucioso de los términos en que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos aclaró la relación laboral sostenida con los CC. CIRO MARÍN HERNÁNDEZ y otros, y además en términos de la sentencia del Juez Segundo de Distrito y su debido cumplimiento, se comprueba fehacientemente que el C. CIRO MARÍN HERNÁNDEZ, acredita que el período de labores comprendido del 16 de mayo del 2002 al 15 de junio del 2005 deba ser considerado como antigüedad para efectos de la pensión que se otorga aplicando la Ley del Servicio Civil vigente, acreditadas mediante el desempeño de los cargos de: Subdirector Jurídico de la Unidad de Servicios Jurídicos y Laborales y Director Jurídico de la Dirección Jurídica del IEBEM según hoja de servicios presentada por el solicitante es para efectos de aplicación de la Ley del ISSSTE.

Se acredita que durante el período referido, el C. Ciro Marín Hernández, prestó sus servicios a cargo de un organismo de uno de los Poderes del Estado, siendo este el Poder Ejecutivo, y en consecuencia, se debe de considerar ese período al computar su antigüedad como trabajador al servicio del Estado de Morelos para el otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada. Pese a que el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica para el Estado de Morelos en su carácter de Patrón, ha reiterado a esta Comisión Legislativa en sus escritos de fechas 07 de Enero y 22 de Mayo del presente año, que sus relaciones obrero-patronales, en consecuencia laborales, de quienes se encuentran a su servicio desempeñando algún cargo, se regulan por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del artículo 123 Constitucional, en cumplimiento a los diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Por lo que esta Comisión legislativa procede a considerar el período de labores correspondiente a los cargos desempeñados en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, períodos referido en la hoja de servicios presentada por la C. Ciro Marín Hernández como parte de la antigüedad necesaria para el goce del derecho de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada que establece el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, porque que del resultado de la sentencia ejecutoriada del amparo 553/2009 del Juzgado Segundo de Distrito, determinó que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos en su carácter de Patrón es parte de la administración Estatal, y por lo tanto sus trabajadores gozan de las garantías de Seguridad Social.

Razones suficientes y de cumplimiento estricto para que esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, determine aplicable la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos a los trabajadores del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, por lo que se acredita fehacientemente que el período laborado en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos deba considerarse para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, del C. Ciro Marín Hernández, referentes a los Acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno del Instituto de la Educación Básica mediante los cuales se señala la creación de la plaza de Director Jurídico de la Dirección Jurídica del IEBEM y su incorporación a la Unidad de Asuntos Jurídico y Laborales, así como las Copias Certificadas de los nombramientos correspondientes a los cargos de Subdirector de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales y de Director Jurídico de la Dirección Jurídica del IEBEM, y la copia simple de la instrucción girada al Director de Personal y Relaciones Laborales del IEBEM para crear la plaza con clave de Director y realizar el movimiento de alta del nombramiento de Director Jurídico del IEBEM.

CUARTO.- En merito del considerando anterior y en observancia a la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito, esta Comisión legislativa considera que de las hojas de servicio expedidas por los HH. Ayuntamientos de Axochiapan, Jantetelco y Coatlán del Río Morelos, y por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, (que implica en términos del considerando séptimo de la sentencia de amparo 553/2009 debe computarse a tres años veintinueve días, [foja diez segundo párrafo]) así como la hoja de servicios expedida por el Colegio Estatal de Seguridad Pública, y, se logró comprobar fehacientemente la antigüedad de los cargos y períodos desempeñados en los Municipios, Poder y Organismo referidos, por lo que la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada formulada por el C. Ciro Marín Hernández, es procedente al 75% de su último salario percibido como Director General Jurídico del Colegio Estatal de Seguridad Pública en virtud de haberse acreditado el supuesto establecido en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, último supuesto para la pensión por cesantía en edad avanzada, ya que se debe computar el total de 17 años 5 meses 1 día, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, el último supuesto aplicable es la fracción f) que sólo otorga una pensión por 75% del último salario del trabajador, debiéndose aplicar este porcentaje en virtud que el legislador no dispuso otro porcentaje mayor, en el entendido que un trabajador que se ubica en la hipótesis normativa, al momento de cumplir con los requisitos puede acceder al mismo, y que si por su voluntad o falta de uno de ellos, no implica tenga la expectativa de derecho, por otra parte siempre es de actualizarse que aún este porcentaje es en beneficio del trabajador, ya que en otras circunstancias para acceder a una pensión por jubilación, tratándose de hombre, hay que tener 20 años de servicios comprobados para poder acceder a una pensión del 50%, lo que en este caso, y bajo la hipótesis normativa, el hecho de tener más de 15 años de servicios, solo lo ubica en la hipótesis mayor del artículo 59, que le otorga una pensión del 75% (setenta y cinco por ciento de su último salario), aunque como se ha dicho por los efectos de la sentencia de amparo que se da cumplimiento se hayan rebasado los quince años de antigüedad, como se cita:

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

...

d).- Por trece años de servicio 65%

e).- Por catorce años de servicio 70%

f).- Por quince años de servicio 75%

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

Como se desprende de la lectura al artículo anterior, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada que establece la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, se otorgará a los trabajadores que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separen voluntariamente del servicio público o queden separados del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, lo que nos lleva a considerar que para el otorgamiento de esta Pensión la Ley exige los supuestos, primero ser trabajador sujeto a la aplicación de la propia normatividad y posteriormente, encuadrar dentro de las hipótesis que se establecen ser mayor de cincuenta y cinco años de edad, y acreditar por lo menos 10 de años de servicios por el trabajador solicitante de pensión, y que conforme a las hipostasis normativas habiendo cumplido 15 años de servicios como lo es el caso, sólo puede obsequiársele una pensión del 75%.

En el presente caso, el C. Ciro Marín Hernández, desempeñó diversos cargos al servicio de los HH. Ayuntamientos de Axochiapan, Jantetelco y Coatlán del Río, Morelos, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, acreditando 17 años 5 meses 1 días, de servicio efectivo, y acreditó tener 55 años de edad al 15 de noviembre del 2007, fecha en que causó baja a su último cargo de Director General Jurídico del Colegio Estatal de Seguridad Pública, por lo que se encuentran debidamente cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 59 inciso f) del ordenamiento del servicio civil referido.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 1197 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 4687 DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2009, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. CIRO MARÍN HERNÁNDEZ, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 7 de Noviembre del año 2007, ante este Congreso del Estado, el C. Ciro Marín Hernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los HH. Ayuntamientos de Axochiapan, Jantetelco y Coatlán del Río Morelos y por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Hoja de Servicios expedida por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, así mismo, presentó hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Colegio Estatal de Seguridad Pública.

En fecha 16 de Julio del 2008, se publicó el Decreto 799 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, mediante el cual se otorgó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ciro Marín Hernández, al 70% del último salario percibido como Director General Jurídico del Colegio Estatal de Seguridad Pública.

Mediante escrito recibido el 08 de enero del 2009 por el Congreso del Estado de Morelos, se notificó a esta Soberanía la Sentencia de Amparo dictada en el Juicio de Amparo 1244/2008-III y su acumulado 1392/2008 promovido por el C. Ciro Marín Hernández, mediante el cual se concede el amparo y protección de la justicia federal al Quejoso, a efecto de que el Congreso del Estado de Morelos, deje sin efecto legal alguno el decreto setecientos noventa y nueve en el ámbito de sus atribuciones, y en su lugar con absoluta libertad de facultades emita otro en el que se pronuncie respecto de las probanzas que exhibió para obtener su pensión por cesantía en edad avanzada, para así restituir al solicitante de amparo en el pleno goce de sus garantías violadas, como lo dispone el artículo 80 de la Ley de la materia. Realizándose por el Juzgado Cuarto de Distrito diversos requerimientos tendiente al cabal cumplimiento de la Sentencia emitida.

II.- Que con fecha 10 de marzo del 2009, el Congreso del Estado emitió el Decreto 1197, que dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo citada anteriormente, mismo que se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4687, de fecha 18 de marzo del 2009.

El C. **Ciro Marín Hernández**, inconforme con dicho Decreto, demando la Protección de la Justicia de la Unión, misma que mediante el Juicio de garantías 553/2009-II, del Juzgado Segundo de Distrito del XVIII, Circuito, otorgo la protección Constitucional y Con fecha 14 de agosto del 2009, el Juzgado Segundo de Distrito del XVIII, circuito notificó la Sentencia de Amparo de fecha 13 del mismo mes y año, donde su resolutive dispone. "Único.- LA Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a **Ciro Marín Hernández**, por su propio Derecho, contra el decreto número mil ciento noventa y siete, de diez de marzo de dos mil nueve, dictado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, y otras autoridades, en los términos y para los efectos mencionados en el considerando séptimo del presente fallo.", mismo que con fecha 2 de septiembre del 2009, el citado Juzgado Segundo de Distrito del XVIII, circuito notificó el auto de fecha 1 de septiembre del 2009, donde observa que la sentencia de amparo citada en el punto anterior, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales.

III.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, siendo en este caso que la hipótesis de mayor pensión es del 75% a quien haya cumplido quince años de trabajo. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

En el caso que se estudia, el C. **Ciro Marín Hernández**, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Juez de Paz, del 27 de junio de 1979 al 31 de mayo de 1982; Asesor Jurídico, del 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991. En el H. Ayuntamiento de Jantetelco Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor Legal adscrito a la Secretaría General, del 01 de agosto de 1986 al 31 de mayo de 1988. En el H. Ayuntamiento de Coatlán del Río, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor Jurídico del Síndico Procurador, del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1997. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de la Defensoría Pública adscrito a la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 2001 al 15 de mayo de 2002, En el Instituto de Educación Básica del

Estado de Morelos del 16 de mayo del 2002 al 15 de junio del 2005 desempeñando los cargos de: Subdirector Jurídico de la Unidad de Servicios Jurídicos y Laborales y Director Jurídico de la Dirección Jurídica; En el Colegio Estatal de Seguridad Pública, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Director General Jurídico, del 01 de agosto de 2005 al 15 de noviembre de 2007, fecha en que fue dado de baja por renuncia.

IV.- Una vez realizado el procedimiento de Investigación establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral y fueron recabadas las documentales necesarias que obran en el expediente de la solicitud de pensión, proporcionadas por cada uno de los HH. Ayuntamientos de Axochiapan, Jantetelco y Coatlán del Río Morelos; el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, incluido el tiempo laborado en el IEBEM, y el Colegio Estatal de Seguridad Pública, atendiendo la ejecutoria de amparo a la que se da cumplimiento, se acredita la antigüedad del trabajador descrita en la fracción III de las consideraciones del presente Dictamen, y se acreditan 17 años, 5 meses y 1 día de antigüedad y 55 años de edad, al momento de la separación del último cargo desempeñado por el C. **Ciro Marín Hernández**, ya que nació el 16 de junio de 1952, y el último día de labores computado en la antigüedad fue el 15 de noviembre del año 2007. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. **Ciro Marín Hernández**, quien prestó sus servicios en los H. H. Ayuntamientos de Axochiapan, Jantetelco y Coatlán del Río, Morelos; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Instituto de Educación Básica en el Estado de Morelos; y en el Colegio Estatal de Seguridad Pública, desempeñando el cargo de Director General Jurídico.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Colegio Estatal de Seguridad Pública, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse estrictamente de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, se deroga el Decreto 1197 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4687 de fecha 18 de mayo del 2009, dejándose sin efecto legal alguno. Expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo 553/2009-II promovida por el C. Ciro Marín Hernández. Infórmese al Juzgado Segundo de Distrito del presente acuerdo, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley de Amparo.

ARTÍCULO TERCERO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de octubre de dos mil nueve.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela Presidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Vicepresidente. Dip. Dulce María Huicochea Alonso. Secretaria. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO NERI MARTELL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. GUSTAVO YAZBEK PÉREZ; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III.- Con fecha 16 de Enero de 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008, establece en su artículo 3º, fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

a) Regiones Indígenas

b) Proyectos Estratégicos

X.- "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI.- Con fecha 16 de Enero de 2009 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, celebrado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en términos de artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de su atribuciones se auxilia en Secretarías de Despacho.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 25 párrafo primero fracciones II y XII, 27 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV, X, y XLVIII, 34 bis fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 8 fracciones III, VIII, XI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y en término del oficio GSE/OO12/2009, de fecha 16 de enero de 2009 emitido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se designa al Lic. José Antonio Abascal Ceballos, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social responsable de la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009, en el Estado de Morelos.

I.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estableció la prioridad de las obras a realizar objeto del presente instrumento.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuenta con la suficiencia presupuestal de las obras que ejecutará, lo anterior de conformidad con el oficio número SDUOP/058/2009 de fecha 18 de Febrero del 2009 suscrito por el C. Francisco Tomás Rodríguez Montero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

I.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 4, Esq. Juan Aldama y Esq. Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1. Es un este público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2, 4, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. Que con fecha 30 de Enero de 2009 se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Independencia # 12, Esq. Hidalgo, Col. Centro C.P. 62844, Atlatlahucan, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES", en cumplimiento de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", las disposiciones jurídicas señaladas en las declaraciones que anteceden y de conformidad con los artículos 2, 3, 11. 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1.- Construcción del Puente Vehicular en "La Mohonera", ubicado en el E.C.F (México-Cuautla) Km. 64+500- Matlapa Km. 0+700 .

2.- Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica, "El Astillero".

3.- Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente que se agregan al presente Convenio.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$ 453,322.52 (Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Veintidós Pesos 52/100 M.N).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria hasta la cantidad de \$ 165,359.41 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Pesos 41/100 M.N).

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 16 de Enero del 2009 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$ 896,924.53 (Ochocientos Noventa y Seis Mil Novecientos Veinticuatro Pesos 53/100 M.N).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

Para la ejecución de las obras se deberá:

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso, por el municipio de Atlatlahucan, Morelos, previo consentimiento de "EL ESTADO", en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

El objeto, dependencia ejecutora, obra, estructura financiera, ejercicio de los recursos, metas, obligaciones, compromisos, alcances y demás disposiciones, se determinaran en el Anexo de Ejecución que forma parte integrante del presente Convenio.

La dependencia ejecutora deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, para su validación, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", utilizando los formatos que emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberán observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a que sus dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

SÉPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata, cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación en el Estado, a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, previo reintegro de "EL MUNICIPIO", según sea el caso.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previo reintegro de "EL MUNICIPIO", a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL MUNICIPIO" conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre de 2009, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "LA ENTIDAD EJECUTORA" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que "EL MUNICIPIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, se aplican las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en los supuestos que esta última considera.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los ejecutores de las obras y en su caso "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", deberá elaborar las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenida en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia, será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2009. El presente Convenio y sus Anexos deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de Febrero del año 2009.

POR "EL MUNICIPIO"

C. ARTURO NERI MARTELL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATLATLAHUCAN, MORELOS

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

ASISTIDO POR:

C. GUSTAVO YAZBEK PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
ATLATLAHUCAN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2009 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS. PROYECTOS ESTRAATÉGICOS

No. de obra	Dependencia Ejecutora	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción			Estructura Financiera 2009 (Pesos)						Metas totales				Beneficiarios Totales		Periodo de ejecución estimado (en meses)	Descripción de los trabajos (Principales partidas a subprograma)											
		PG	Subprograma y programa	Nombre la obra	Región	Municipio (s)	Localidad (es)	SIT	ME	Suma	CDI	Estatal	Municipal	Participantes	U.de Medida	Cantidad	Avance físico al 31/12/2008	Por realizar en 2009			Cantidad	Avance físico al 31/12/2009	Hombres	Mujeres							
17/02/0009/2009	H. Ayuntamiento de Atlixtlahuacán	UC	Carreteras Alimentadoras	08 Construcción b) Puentes	Construcción de Puente Vehicular en la Motoherra, ubicado en el E.C.F (Km. 4+200) Misericordia No. 2700	Sin Región	Atlixtlahuacán	001214 Motoherra	IT	C	695,605.46	486,924.53	0.00	208,681.93	0.00	ML	14,000	0.00%	14,000	100.00%	19,000	100.00%	46	56	90	1) Aprovechos 2) Subestructura 3) Superestructura					
17/02/0010/2009	Gobierno del Estado (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas)	SG	Electrificación	02 Rural b) Antipación	Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica	Sin Región	Atlixtlahuacán	029 El Asistiro	IT	C	820,000.00	410,000.00	165,359.41	244,640.59	0.00	Pesos	19,000	0.00%	19,000	100.00%	111	125	60	1) Acomodación Eléctricas 2) Línea de Distribución 3) Subprograma 4) Red de Distribución							
TOTAL												1,515,606.46	896,924.53	165,359.41	453,322.52																

VALIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. JOSÉ ANTONIO ARACELI GEBALOS
ENCARGADO DE DESPACHO DEL SECRETARÍA DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL
RUBRICA

VALIDO POR EL MUNICIPIO

C. ARTURO NEBA MARTELL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATlixtlahuacán, MORELOS
RUBRICA

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

16 de enero 2009

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. ALFONSO DANIEL MENDOZA FLORES; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III.- Con fecha 16 de Enero de 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008, establece en su artículo 3º, fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica”.

VIII.- Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

IX.- Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” en el punto 2 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones Indígenas
- b) Proyectos Estratégicos

X.- “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo “EL CORESE”, como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI.- Con fecha 16 de Enero de 2009 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, celebrado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

DECLARACIONES

I.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en términos de artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia en Secretarías de Despacho.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 25 párrafo primero fracciones II y XII, 27 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV, X, y XLVIII, 34 bis fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 8 fracciones III, VIII, XI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y en término del oficio GSE/OO12/2009, de fecha 16 de enero de 2009 emitido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se designa al Lic. José Antonio Abascal Ceballos, encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social responsable de la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009, en el Estado de Morelos.

I.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estableció la prioridad de las obras a realizar objeto del presente instrumento.

I.5. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 4, Esq. Juan Aldama y Esq. Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

II.- De “EL MUNICIPIO”:

II.1. Es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. Que con fecha 19 de Febrero de 2009 se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala s/n, Col. Centro, C.P. 62700, Ayala, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" en cumplimiento de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 2, 3, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1.- Construcción de Colector y Drenaje (2a Etapa).

2.- Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en la Col. Leopoldo Heredia.

3.- Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente que se agregan al presente Convenio.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$550,664.20 (Quinientos Cincuenta Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos 20/100 M.N).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" No aportara recursos.

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 16 de Enero del 2009 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$1,118,216.46 (Un Millón Ciento Dieciocho Mil Doscientos Dieciséis Pesos 46/100 M.N).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá:

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso, por el municipio de Ayala, Morelos, previo consentimiento de "EL ESTADO", en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

El objeto, dependencia ejecutora, obra, estructura financiera, ejercicio de los recursos, metas, obligaciones, compromisos, alcances y demás disposiciones, se determinaran en el Anexo de Ejecución que forma parte integrante del presente Convenio.

La dependencia ejecutora deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, para su validación, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", utilizando los formatos que emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberán observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a que sus dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

SÉPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata, cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación en el Estado, a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, previo reintegro de "EL MUNICIPIO", según sea el caso.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previo reintegro de "EL MUNICIPIO", a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL MUNICIPIO" conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre de 2009, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "LA ENTIDAD EJECUTORA" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que "EL MUNICIPIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, se aplican las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en los supuestos que esta última considera.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los ejecutores de las obras y en su caso "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", deberá elaborar las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenida en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia, será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2009. El presente Convenio y sus Anexos deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de Febrero del año 2009.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS.

ASISTIDO POR:

C. ALFONSO DANIEL MENDOZA FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2009 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS. PROYECTOS ESTRATÉGICOS

No. de obra	Dependencia Ejecutora	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción				Estructura Financiera 2009 (Pesos)						Metas totales				Beneficiarios Totales	Prestos de ejecución (días)	Descripción de las actividades (Principales a operativas)						
		PG	Subprograma y programa	Nombre la obra	Región	Municipio (es)	Localidad (es)	SIT	ME	Suma	CDU	Estatal	Municipal	Participaciones	U. de Medida	Cantidad	Avance físico al 31/12/2008				%	Costear	Avance físico al 31/12/2009			
17102/0006/2009	H. Ayuntamiento de Ayala	SD	03 Amenoramiento y construcción	Construcción de Colector y Drenaje (2a Etapa)	Sin Región	004 Ayala	0160 La Languitica	C	C	1,500,000.00	1,000,000.00	0.00	500,000.00	0.00	Siemens	1,000	33.00%	38.00%	0.380	71.00%	153	168	90	1) Red de aguas 2) Embarcos		
17102/0006/2009	H. Ayuntamiento de Ayala	SG	02 Rural b) Ampliación	Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en la Colonia Leopoldo Heredia	Sin Región	004 Ayala	0152 Colonia Leopoldo Heredia	IT	C	168,880.66	118,216.46	0.00	50,664.20	0.00	Paises	10,000	0.00%	100.00%	10,000	100.00%	42	45	60	1) Acornillas 2) Línea de distribución 3) Transformadores 4) Red de distribución		
TOTAL										1,668,880.66	1,118,216.46	0.00	550,664.20													

VALIDO POR "GOBIERNO DEL ESTADO"

VALIDO POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
RURAL Y CAL
RIBERONA

C. JUAN NOLASCO VÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA MORELOS
RIBERONA

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

16 de enero 2009

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL PROFR. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III.- Con fecha 16 de Enero de 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008, establece en su artículo 3º, fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones Indígenas
- b) Proyectos Estratégicos

X.- "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI.- Con fecha 16 de Enero de 2009 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, celebrado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en términos de artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de su atribuciones se auxilia en Secretarías de Despacho.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 25 párrafo primero fracciones II y XII, 27 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV, X, y XLVIII, 34 bis fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 8 fracciones III, VIII, XI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y en

término del oficio GSE/0012/2009, de fecha 16 de enero de 2009 emitido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se designa al Lic. José Antonio Abascal Ceballos, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social responsable de la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009, en el Estado de Morelos.

I.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estableció la prioridad de las obras a realizar objeto del presente instrumento.

I.5. Con fecha 29 de septiembre del año 2000 se creó por ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 4079, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que, para la Secretaría de Desarrollo Ambiental, establece la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y sus Reglamentos. Cuenta con la suficiencia presupuestal de las obras que ejecutará, lo anterior de conformidad con el oficio número SSEAS-1689/2008 de fecha 22 de Diciembre de 2008.

I.6. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuenta con la suficiencia presupuestal de las obras que ejecutará, lo anterior de conformidad con el oficio número SDUOP/058/2009 de fecha 18 de Febrero del 2009 suscrito por el C. Francisco Tomás Rodríguez Montero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

I.7. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 4, Esq. Juan Aldama y Esq. Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1. Es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. Que con fecha 18 de Febrero de 2009 se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en calle Emiliano Zapata # 16, Col. Centro, C.P. 62580, Temixco, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" en cumplimiento de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 2, 3, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1.- Construcción del Sistema de Agua Potable (3a. Etapa).

2.- Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario (2a Etapa).

3.- Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales 1 de 3 (1a Etapa).

4.- Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica de Cuentepec.

5- Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente que se agregan al presente Convenio.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$ 850,000.00 (Ochocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria hasta la cantidad de \$1,335,000.00 (Un Millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 16 de Enero del 2009 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$3,115,864.90 (Tres Millones Ciento Quince Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 90/100 M.N).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá:

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso, por el municipio de Temixco, Morelos, previo consentimiento de "EL ESTADO", en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

El objeto, dependencia ejecutora, obra, estructura financiera, ejercicio de los recursos, metas, obligaciones, compromisos, alcances y demás disposiciones, se determinaran en el Anexo de Ejecución que forma parte integrante del presente Convenio.

La dependencia ejecutora deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, para su validación, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", utilizando los formatos que emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” para el ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA” deberán observar lo señalado por “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEXTA. “EL MUNICIPIO” se obliga a que sus dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

SÉPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- “LAS PARTES” convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata, cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación en el Estado, a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, previo reintegro de “EL MUNICIPIO”, según sea el caso.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previo reintegro de “EL MUNICIPIO”, a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL MUNICIPIO” conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre de 2009, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de “LA ENTIDAD EJECUTORA” la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que “EL MUNICIPIO” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, se aplican las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” en los supuestos que esta última considera.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los ejecutores de las obras y en su caso “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, deberá elaborar las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenida en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia, será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2009. El presente Convenio y sus Anexos deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de Febrero del año 2009.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. JAVIER ORIHUELA GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.

ASISTIDO POR:

PROF. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEMIXCO, MORELOS.

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2009 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS. PROYECTOS ESTRATÉGICOS

24 de febrero 2009

No. de obra	Dependencia Ejecutora	Elementos Programáticos		Nombre la obra	Ubicación			SIT	ME	Estructura Financiera 2009 (Pesos)						Metales totales				Beneficios Totales		Fondo de ejecución (dhs)	Descripción los trabajos principales a realizarse											
		PG	Subprograma y programa		Región	Municipio (s)	Localidad (es)			Suma	CDI	Estad.	Municipal	Participantes	U. de Medida	Cantidad	Avance físico al 31/12/2008	%	Cantid.	Avance físico al 31/12/2009	Moneda			Meses										
17/02/0001/2009	Gobierno del Estado (Comisión Estatal de Ambiente)	SC	Agua Potable	03 Construcción del Sistema de Agua Potable (Etapa I)	Sin Región	018 Temico	0004 Cuernavaca	C	C	1,399,194.31	699,597.16	699,597.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,000	0.00%	100.00%	28,000	100.00%	1,732	1,797	90	1) Red de Domicilios					
17/02/0002/2009	Gobierno del Estado (Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente)	SD	Acantillado	03 Construcción del Sistema de Acantillado (Etapa I)	Sin Región	018 Temico	0004 Cuernavaca	C	C	599,920.59	298,917.74	300,402.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000	7.66%	10.00%	0.100	17.66%	1,732	1,797	90	1) Red de Domicilios					
17/02/0003/2009	H. Ayuntamiento de Temico	SD	Acantillado	03 Construcción del Sistema de Tratamiento de Agua Potable (Etapa I)	Sin Región	018 Temico	0004 Cuernavaca	I	C	2,632,350.00	1,782,350.00	0.00	850,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000	0.00%	62.00%	0.620	62.00%	1,732	1,797	90	1) Planta de Tratamiento					
17/02/0004/2009	Gobierno del Estado (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas)	SG	Electrificación	02 Rural b) Ampliación	Sin Región	018 Temico	0004 Cuernavaca	IT	C	670,000.00	335,000.00	335,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,000	0.00%	100.00%	28,000	100.00%	1,732	1,797	60	1) Acueductos 2) Líneas de Distribución 3) Luminarias 4) Subestaciones 5) Distribución					
TOTAL										5,390,864.90	3,115,864.90	1,350,000.00	850,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,000	0.00%	100.00%	28,000	100.00%	1,732	1,797	90	

VALIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO

VALIDO POR EL MUNICIPIO

LIC. JOSÉ ANTONIO ARSICAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANOS Y SOCIAL
RUBRICA

ING. JAVIER OPHIELA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMICO, MORELOS
RUBRICA

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. EFRÉN VILLAMIL DEMESA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III.- Con fecha 16 de Enero de 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008, establece en su artículo 3º, fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones Indígenas
- b) Proyectos Estratégicos

X.- "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI.- Con fecha 16 de Enero de 2009 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, celebrado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en términos de artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de su atribuciones se auxilia en Secretarías de Despacho.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 25 párrafo primero fracciones II y XII, 27 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV, X, y XLVIII, 34 bis fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 8 fracciones III, VIII, XI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y en término del oficio GSE/OO12/2009, de fecha 16 de enero de 2009 emitido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se designa al Lic. José Antonio Abascal Ceballos, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social responsable de la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009, en el Estado de Morelos.

I.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estableció la prioridad de las obras a realizar objeto del presente instrumento.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuenta con la suficiencia presupuestal de las obras que ejecutará, lo anterior de conformidad con el oficio número SDUOP/058/2009 de fecha 18 de Febrero del 2009 suscrito por el C. Francisco Tomás Rodríguez Montero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

I.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 4, Esq. Juan Aldama y Esq. Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1. Es un este público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. Que con fecha 6 de Febrero de 2009 se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en calle Envila esq. 5 de Mayo s/n, col. Centro, C.P. 62520, Tepoztlán, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" en cumplimiento de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 2, 3, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1.- Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en Santa Catarina, en las calles Camino al Potrero, Camino Real y Carretera Cuernavaca-Tepoztlán KM10.

2.- Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente que se agregan al presente Convenio.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$ 265,462.82 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos 82/100 M.N).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria hasta la cantidad de \$ 269,537.18 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Treinta Siete Pesos 18/100 M.N).

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 16 de Enero del 2009 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$ 535,000.00 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá:

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso, por el municipio de Tepoztlán, Morelos, previo consentimiento de "EL ESTADO", en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

El objeto, dependencia ejecutora, obra, estructura financiera, ejercicio de los recursos, metas, obligaciones, compromisos, alcances y demás disposiciones, se determinaran en el Anexo de Ejecución que forma parte integrante del presente Convenio.

La dependencia ejecutora deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, para su validación, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", utilizando los formatos que emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” para el ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA” deberán observar lo señalado por “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEXTA. “EL MUNICIPIO” se obliga a que sus dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

SÉPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- “LAS PARTES” convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata, cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación en el Estado, a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, previo reintegro de “EL MUNICIPIO”, según sea el caso.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluirlos aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previo reintegro de “EL MUNICIPIO”, a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL MUNICIPIO” conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre de 2009, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de “LA ENTIDAD EJECUTORA” la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que “EL MUNICIPIO” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, se aplican las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” en los supuestos que esta última considera.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los ejecutores de las obras y en su caso “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, deberá elaborar las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenida en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia, será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2009. El presente Convenio y sus Anexos deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de Febrero del año 2009.

POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPOZTLÁN, MORELOS

ASISTIDO POR:

LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLAN, MORELOS

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2009 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS. PROYECTOS ESTRATÉGICOS

No. de obra	Dependencia Ejecutora	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción				Estructura Financiera 2009 (Pesos)						Metas totales				Beneficiarios		Periodo de ejecución estimado (en días)	Descripción de trabajos a realizarse a partir de la Distribución Subprograma			
		PG	Subprograma y programa	Nombre de obra	Región	Municipio (M)	Localidad (L)	SIT	ME	Suma	CDI	Estatal	Municipal	Participares	Del Proyecto	U. de Medida	Cantidad	Avance físico 31/12/2008	Por realizar en 2009			Avance físico 31/12/2009	Hombres	Mujeres
17/02/00082009	Gobierno del Estado (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas)	SG	Electrificación	Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en Santa Catarina en las calles Camino al Real y Carretera Cuernavaca-Tepoztlán KM10	Sin Región	020 Tepoztlán	0006 Santa Catarina	IT	C	1,070,000.00	535,000.00	289,537.18	285,462.82	0.00	Pesos	27,000	0.00%	100.00%	27,000	100.00%	2,158	2,067	90	1) Acercidades eléctricas y alumbrado de Distribución 2) Luminarias 3) Subprograma Distribución
T O T A L									1,070,000.00	535,000.00	289,537.18	285,462.82												

VALIDO POR "GOBIERNO DEL ESTADO"

VALIDO POR "EL MUNICIPIO"

LC. JOSÉ ANTONIO ARSABAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESARROLLO URBANO Y SOCIAL
RUBRICA

PROFR. RIBREY VILAMIL DEMESA
PRESIDENTE MUNICIPAL COMUNITARIO DE TEOZTLIÁN, MORELOS
RUBRICA

Este Programa de desarrollo público, no es autorizado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

18 de enero 2009

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO SOBERANES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III.- Con fecha 16 de Enero de 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008, establece en su artículo 3º, fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones Indígenas
- b) Proyectos Estratégicos

X.- "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un Comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI.- Con fecha 16 de Enero de 2009 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, celebrado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en términos de artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia en Secretarías de Despacho.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 25 párrafo primero fracciones II y XII, 27 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV, X, y XLVIII, 34 bis fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 8 fracciones III, VIII, XI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y en término del oficio GSE/OO12/2009, de fecha 16 de enero de 2009 emitido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se designa al Lic. José Antonio Abascal Ceballos, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social responsable de la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009, en el Estado de Morelos.

I.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estableció la prioridad de las obras a realizar objeto del presente instrumento.

Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 4, Esq. Juan Aldama y Esq. Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1. Es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. Que con fecha 17 de Diciembre de 2009 se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Principal s/n, col. Centro, C.P. 62800, Tetela del Volcán, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" en cumplimiento de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 2, 3, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1.- Ampliación de Energía Eléctrica en la Localidad de Hueyapan, Calles; Violetas, 5 de Mayo, Del Escape, Zaragoza, Las Cumbres, Oriente, Primavera y Veracruz.

2.- Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente que se agregan al presente Convenio.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$ 1'200,692.58 (Un Millón Doscientos Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 58/100 M.N.).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" No aportara recursos.

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 16 de Enero del 2009 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$ 2'801,615.52 (Dos Millones Ochocientos Un Mil Seiscientos Quince Pesos 52/100) M.N.).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá:

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso, por el municipio de Tetela del Volcán, Morelos, previo consentimiento de "EL ESTADO", en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

El objeto, dependencia ejecutora, obra, estructura financiera, ejercicio de los recursos, metas, obligaciones, compromisos, alcances y demás disposiciones, se determinaran en el Anexo de Ejecución que forma parte integrante del presente Convenio.

La dependencia ejecutora deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, para su validación, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", utilizando los formatos que emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” para el ejercicio de los recursos de “EL PROGRAMA” deberán observar lo señalado por “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEXTA. “EL MUNICIPIO” se obliga a que sus dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

SÉPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- “LAS PARTES” convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata, cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación en el Estado, a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, previo reintegro de “EL MUNICIPIO”, según sea el caso.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, previo reintegro de “EL MUNICIPIO”, a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, “EL MUNICIPIO” conjuntamente con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá proponer su sustitución a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre de 2009, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de “LA ENTIDAD EJECUTORA” la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que “EL MUNICIPIO” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, se aplican las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” en los supuestos que esta última considera.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los ejecutores de las obras y en su caso “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, deberá elaborar las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenida en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia, será resuelta por el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2009. El presente Convenio y sus Anexos deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de Febrero del año 2009.

POR "EL MUNICIPIO"

ING. MARIO SOBERANES PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

ASISTIDO POR:

LIC. FILIBERTO HERNÁNDEZ ALONSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN 2009 QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS. PROYECTOS ESTRATÉGICOS

No. de obra	Dependencia Ejecutora	Elementos Programáticos		Información de la obra, proyecto o acción						Estructura Financiera 2009 (Pesos)						Metas totales				Beneficiarios Totales	Porcentaje de ejecución de obra	Descripción de los trabajos a realizarse	
		PG	Subprograma y programa	Nombre de la obra	Región	Localidad (es)	ST	ME	Suma	CDI	Estatal	Municipal	Participaciones	U de Medida	Cantidad	Avance físico al 31/12/2008	%	Cantidad	Avance físico al 31/12/2009				Hombres
1702/0007/2009	H. Ayuntamiento de Toluca del Volcán	SG	Energielización Ampliación	Ampliación de Energía Eléctrica en Huapapan, Carretera Volcán, 5 de Mayo, Dos Escapes, Zaragoza Las Cabañas, Primeros y Veracruz	Sin Región	022 Huapapan (San Andrés)	IT	C	4,002,208.10	2,801,615.52	0.00	1,200,692.58	0.00	0.00	Pesos	57,000	0.00%	57,000	100.00%	2,759	3,255	90	1) Acortadas las líneas de distribución 2) Línea de distribución 3) Luminarias 4) Red de distribución
				TOTAL						4,002,208.10	2,801,615.52	0.00	1,200,692.58										

VALIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO

ING. JOSÉ ANTONIO ABAJAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
RUBRICA

VALIDO POR EL MUNICIPIO

ING. MARIO SOBERANES FERRIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS
RUBRICA

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro o otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

16 de enero 2009

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL Y POR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLAREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. BASILISO MIRANDA ROMAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL LIC. RICARDO ARTEGA GRANADOS; SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LO ANTERIOR A EFECTO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.

III.- Con fecha 16 de Enero de 2009, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.

IV.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 2008, establece en su artículo 3º, fracción XVIII que los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

V.- El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas en adelante "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

VI.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VII.- Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Contribuir al desarrollo social y económico de los pueblos y comunidades otorgando prioridad a las regiones indígenas, con respeto a los recursos naturales de su entorno, a sus culturas y a sus derechos, mediante la ejecución de obras de infraestructura básica".

VIII.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación con los gobiernos de los estados para la ejecución de "EL PROGRAMA".

IX.- Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" en el punto 2 referente a los lineamientos se establece que este último tendrá para la aplicación de los recursos las modalidades de:

- a) Regiones Indígenas
- b) Proyectos Estratégicos

X.- "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen la constitución de un comité de Regulación y Seguimiento (CORESE), en lo sucesivo "EL CORESE", como la instancia de coordinación institucional para el seguimiento a su ejecución y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Coordinación.

XI.- Con fecha 16 de Enero de 2009 se celebró el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, celebrado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

DECLARACIONES

I.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. Es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que en términos de artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia en Secretarías de Despacho.

I.2. Forma parte de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 3, 14, 25 párrafo primero fracciones II y XII, 27 y 34 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV, X, y XLVIII, 34 bis fracciones III, IV, VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 8 fracciones XVII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 8 fracciones III, VIII, XI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y en término del oficio GSE/OO12/2009, de fecha 16 de enero de 2009 emitido por el Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se designa al Lic. José Antonio Abascal Ceballos, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social responsable de la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas 2009, en el Estado de Morelos.

I.4. En coordinación con la Delegación Estatal en Morelos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estableció la prioridad de las obras a realizar objeto del presente instrumento.

I.5. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, cuenta con la suficiencia presupuestal de las obras que ejecutará, lo anterior de conformidad con el oficio número SDUOP/058/2009 de fecha 18 de Febrero del 2009 suscrito por el C. Francisco Tomás Rodríguez Montero, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Miguel Hidalgo # 4, Esq. Juan Aldama y Esq. Plan de Ayala, Col. Vicente Guerrero, C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos.

II.- De "EL MUNICIPIO":

II.1. Es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Sus representantes cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 4, 17, 38 fracciones VIII, IX y LX, 41 fracción VIII y IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3. Que con fecha 12 de Febrero de 2009 se celebró Sesión de Cabildo en la cual se autorizó la aportación financiera del presente instrumento, tal y como consta en el acta levantada para tal efecto, misma que forma parte integral del presente Convenio como Anexo 2.

II.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Plaza Colón esq. Costa Rica s/n, col. Centro, C.P. 62790, Xochitepec, Morelos.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" en cumplimiento de lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA", las disposiciones jurídicas señaladas en los artículos 2, 3, 11, 47, 48 y 61 de la Ley Estatal de Planeación "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre "LAS PARTES" para la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en la modalidad de Proyectos Estratégicos.

SEGUNDA. OBRAS.- Para la ejecución de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para la realización de las obras siguientes:

1.- Ampliación de la Red de Distribución Eléctrica en la Col. La Pintora en Xochitepec.

2.- Las obras anteriores, su estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución se establecen en el Anexo 1, así como en el Anexo de Ejecución correspondiente que se agregan al presente Convenio.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar las aportaciones para el desarrollo de las obras mencionadas en la cláusula que precede, de conformidad con la estructura financiera siguiente:

a) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$ 209,342.50 (Doscientos Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M.N).

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de conformidad con la disponibilidad presupuestaria hasta la cantidad de \$ 210,000.00 (Doscientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N).

Las aportaciones de "EL MUNICIPIO" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas celebrado entre La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Gobierno del Estado de Morelos el pasado 16 de Enero del 2009 y conforme al Anexo 1 de dicho Acuerdo, la Comisión mencionada aportará recursos complementarios por la cantidad de \$ 419,342.50 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos 50/100 M.N).

Los recursos que aporta la Comisión se consideran como subsidios y no perderán su carácter federal, por lo que deberán aplicarse observando todas las disposiciones legales que normen el gasto de los recursos federales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 fracción IX y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CUARTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.- Para la ejecución de las obras se deberá:

Las obras señaladas en el Anexo 1 se ejecutarán por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y en su caso, por el municipio de Xochitepec, Morelos, previo consentimiento de "EL ESTADO", en los términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, el Anexo de Ejecución correspondiente y la demás normatividad aplicable.

El objeto, dependencia ejecutora, obra, estructura financiera, ejercicio de los recursos, metas, obligaciones, compromisos, alcances y demás disposiciones, se determinaran en el Anexo de Ejecución que forma parte integrante del presente Convenio.

La dependencia ejecutora deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno del Estado de Morelos, los informes de avances físicos y financieros de las obras y de la aplicación de los recursos, para su validación, con base en lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", utilizando los formatos que emita la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como en las disposiciones generales que en su momento establezcan las autoridades en materia presupuestaria.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" para el ejercicio de los recursos de "EL PROGRAMA" deberán observar lo señalado por "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", así como por las disposiciones legales que normen el uso de los recursos federales, incluyendo las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a que sus dependencias o entidades, así como los contratistas que ejecuten las obras permitan a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el libre acceso a las mismas para verificar que se estén ejecutando conforme a los proyectos ejecutivos presentados y a los contratos de obra respectivos.

SÉPTIMA. RECOMENDACIONES DE LAS PARTES.- "LAS PARTES" convienen que se comunicarán de manera expedita e inmediata, cualquier situación que afecte la ejecución de las obras conforme a lo convenido en este instrumento o en cualquier otro derivado del mismo.

OCTAVA. LICITACIÓN DE LAS OBRAS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" tendrá la obligación de dar seguimiento e informar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de las obras hasta su entrega recepción, así mismo vigilará que las licitaciones, contrataciones de las obras y ejecución, se apeguen a las disposiciones legales aplicables, adicionalmente se compromete a invitar a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de su Delegación en el Estado, a los actos correspondientes a cada una de las etapas de los procesos constructivos de las obras.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste, previo reintegro de "EL MUNICIPIO", según sea el caso.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previo reintegro de "EL MUNICIPIO", a través de la Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS.- Si por cualquier causa plenamente justificada por la entidad ejecutora y a criterio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejara de ser viable, "EL MUNICIPIO" conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá proponer su sustitución a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El límite para realizar las sustituciones en estos casos, será el último día de septiembre de 2009, de no realizarse la sustitución en esa fecha será responsabilidad de "LA ENTIDAD EJECUTORA" la conclusión de las obras tal como fueron convenidas, incluyendo el plazo acordado para su ejecución o el reintegro del total de los recursos federales y sus rendimientos financieros, en los términos del presente instrumento y los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En caso de que "EL MUNICIPIO" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio, se aplican las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" en los supuestos que esta última considera.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN.- Los ejecutores de las obras y en su caso "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", deberá elaborar las actas de entrega recepción a la conclusión de las obras por los contratistas, así como que se elaboren las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", en el entendido de que las posibles modificaciones tendrán como única finalidad perfeccionar el presente instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.- El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenida en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre las partes y en caso de persistir la controversia, será resuelta por el congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de "EL PROGRAMA" objeto del presente convenio, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio estará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de Diciembre de 2009. El presente Convenio y sus Anexos deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Estatal de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 24 días del mes de Febrero del año 2009.

POR "EL MUNICIPIO"

DR. BASILISO MIRANDA ROMÁN PRESIDENTE
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC,
MORELOS

ASISTIDO POR:

LIC. RICARDO ARTEAGA GRANADOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC, MORELOS
POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y
SOCIAL

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXO No. 1 DEL ACUERDO DE COORDINACION 2009 QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL GOBIERNO DE ESTADO DE MORELOS. PROYECTOS ESTRATEGICOS

No de obra	Dependencia Ejecutora	Ejercicios Programáticos	Información de la obra, proyecto o acción										Estructura Financiera 2009 (Pesos)					Metas totales					Beneficiarios Totales		Procedimiento de ejecución de ejecución (días)	Descripción de los trabajos (Principales a ejecutar)	
			Nombre de la obra	Ubicación			Localidad (es)	SIT	IME	Suma	CDN	Estado	Municipal	Participaciones	U de Medida	Cantidad	Avance físico al 31/12/2008	%	Avance físico al 31/12/2009	Número	Mujeres						
				Región	Municipio (s)	Localidad (es)																Del Proyecto	Avance físico al 31/12/2008	Por realizar en 2009			Avance físico al 31/12/2009
1770200112009	Gobierno del Estado (Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas)	SG	02 Rural b) Ampliación	Ampliación de la red de distribución La Pírcora en Xochitlapec.	Sin Región	028 Xochitlapec	0086 Col. La Pírcora (Los Laureles)	IT	C	838,686.00	419,342.50	210,000.00	209,342.50	0.00	Puntos	22,000	0.00%	100.00%	22,000	100.00%	175	214	60	1) Acortamiento de líneas 2) Línea de Distribución 3) Suministros 4) Red de Distribución			
		TOTAL												838,686.00	419,342.50	210,000.00	209,342.50										

VALIDO POR GOBIERNO DEL ESTADO
 LIC. JOSÉ ANTONIO MARSCAL CEBALLOS
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
 RUBRICA

VALIDO POR EL MUNICIPIO
 DR. BASILISIO MIRANDA ROMÁN
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITLAPÉC, MORELOS
 RUBRICA

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

16 de enero 2009



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Cuernavaca, Morelos a 1º de octubre de 2009.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado Libre y Soberano de Morelos y en apego a lo dispuesto en la cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Ejecución denominado Fideicomiso Turismo Morelos, tengo a bien designar al:

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA.

Como:


DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO
TURISMO MORELOS

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.



BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C.
SUCURSAL BANCARIA CUERNAVACA, MOR.
GERENCIA DE OPERACIONES BANCARIAS
DEPARTAMENTO FIDUCIARIO

FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL EDO. DE MORELOS 2000
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 23 DE JUNIO DEL 2003.
(CIFRAS A PESOS)


ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO Y PATRIMONIO	
VALORES EN RENTA FIJA	7,212,498.84	PATRIMONIO	135,400,000.00
BANCOS	1,608,202.06	APORTACION GOBIERNO FEDERAL	96,804,506.00
		APORTACION GOBIERNO ESTATAL	30,595,494.00
		DEPOSITOS EN CHEQUES	1,608,202.06
		APLICACIONES PATRIMONIALES	-128,584,196.18
		RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO	396,695.02
SUMA DEL ACTIVO	8,820,700.90	SUMAS PASIVO Y PATRIMONIO	8,820,700.90

EL PRESENTE ESTADO DE POSICION FINANCIERA SE FORMULO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EMITIDAS LA COMISION NACIONAL BANCARIA, ENCONTRANDOSE CORRECTAMENTE REFLEJADOS EN EL TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL FONDO EN EL PERIODO AL QUE EL PROPIO ESTADO SE REFIERE, LA CUALES SE REALIZARON CON APEGO A LAS SANAS PRACTICAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS DE MANERA CONSISTENTE EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS OFICIAL EN VIGOR.

A U T O R I Z O


 LIC. SARA RUIZ JUAREZ
 GERENTE SUCURSAL BANCARIA
 DELEGADO FIDUCIARIO

F O R M U L O


 SRA. CLAUDIA ARELLANO RIVERA
 ASESOR BANCARIO

004 010

BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL CENTRO SUR, S.N.C.
 SUCURSAL BANCARIA CUERNAVACA, MOR.
 GERENCIA DE OPERACIONES BANCARIAS
 DEPARTAMENTO FIDUCIARIO

FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS EJERCICIO 2000

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE
 DEL 03 DE FEBRERO DEL 2000 AL 23 DE JUNIO DEL 2000

EJERCICIO 2000

INGRESOS:

INTERESES DEVENGADOS DEL 3 DE FEBRERO DEL 2000 AL 23 DE JUNIO DEL 2000	13,381,896.50
INTERESES DEVENGADOS CTA. CHEQUES N° 40601000050 DE JULIO A FEB. 2000	987.08
INTERESES DEVENGADOS CTA. CHEQUES N° 40601000265 DE JULIO 2000 A ABRIL DEL 2001	16,405.53
	13,399,289.11

MENOS EGRESOS:

HONORARIOS COBRADOS POR ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO	132,000.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19,800.00
PAGO DEL PROGRAMA ESTATAL BASICO DE LA RED NAL. DE TELECOMUNICACIONES	873,312.18
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A S.H.C.P.	10,615.00
FISCALIZACION SECODAM, SEGURIDAD PUBLICA Y GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS	250,109.47
PAGO AMPLIACION METAS PROGRAMA EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES	6,804,407.34
PAGO AMPLIACION METAS PROGRAMA EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO P/INVESTIG CRIMINALISTICA	1,506,843.32
PAGO PROGRAMA SISTEMA ESTATAL INFORMACION SEGURIDAD PUBLICA 2001	1,237.50
PAGO PROGRAMA CAPACITACION ESPECIALIZADA 2000	10,025.16
PAGO PROGRAMA CONSTRUCC. INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD PUBLICA	1,893,086.36
APERTURA CUENTA DE CHEQUES NO. 40601000050 Y 40601002650	8,435.08
AUDITORIA OP. FINANCIERA AL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL ATLACHOLOAYA, MOR	617,550.00
PAGO DE PROGRAMA SEGUIMIENTO Y EVALUACION 2002	886,012.00
PAGO PROGRAMA SEGUIMIENTO Y EVALUACION 2000	389,160.70
	13,002,594.09
	396,695.02

RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE FORMULO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA, ENCONTRANDOSE CORRECTAMENTE REFLEJADOS EN EL TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL FONDO EN EL PERIODO AL QUE EL PROPIO ESTADO SE REFIERE, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A LAS SANAS PRACTICAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, Y FUERON REGISTRADAS DE MANERA CONSISTENTE EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS OFICIAL EN VIGOR.

A U T O R I Z O

LIC. SAFA RUIZ JUAREZ
 GERENTE SUCURSAL BANCARIA
 DELEGADO FIDUCIARIO

FORMULO

SRA. CLAUDIA ARELLANO RIVERA
 ASESOR BANCARIO

005

BANCO DE CREDITO MUNDIAL DEL CENTRO SUR, S.N.C.
 SUCURSAL BANCARIA CUERNAVACA, MOR.
 GERENCIA DE OPERACIONES BANCARIAS
 DEPARTAMENTO FIDUCIARIO

FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL EDO. DE MORELOS EJERCICIO 2001

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 23 DE JUNIO DEL 2003.

(CIFRAS A PESOS)

ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO Y PATRIMONIO	
VALORES EN RENTA FIJA	16,597,960.16	PATRIMONIO	141,329,615.00
		APORTACION GOBIERNO FEDERAL	102,729,715.00
		APORTACION GOBIERNO ESTATAL	38,599,900.00
		APLICACIONES PATRIMONIALES	-126,480,106.18
		RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO	1,748,451.34
SUMA DEL ACTIVO	<u>16,597,960.16</u>	SUMAS PASIVO Y PATRIMONIO	<u>16,597,960.16</u>

EL PRESENTE ESTADO DE POSICION FINANCIERA SE FORMULO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA, ENCONTRANDOSE CORRECTAMENTE REFLEJADOS EN EL TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL FONDO EN EL PERIODO AL QUE EL PROPIO ESTADO SE REFIERE, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A LAS SANAS PRACTICAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, Y FUERON REGISTRADAS DE MANERA CONSISTENTE EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS OFICIAL EN VIGOR.

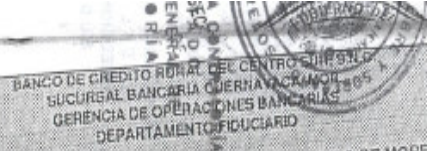
A U T O R I Z O

LIC. SARA RUIZ JUAREZ
 GERENTE SUCURSAL BANCARIA
 DELEGADO FIDUCIARIO

F O R M U L O

SRA. CLAUDIA ARELLANO RIVERA
 ASESOR BANCARIO

600 029



FIDEICOMISO DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS EJERCICIO 2001

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE
DEL 23 DE FEBRERO DEL 2001 AL 23 DE JUNIO DEL 2003.

EJERCICIO 2001

INGRESOS:

INTERESES DEVENGADOS DEL 23 DE FEBRERO DEL 2001 AL 23 DE JUNIO DEL 2003.
TRASPASO REMANENTE INTERESES EJERCICIO 1998

7,326,987.29
21.03 7,327,008.32

MENOS: EGRESOS:

HONORARIOS POR ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
FISCALIZACION SECODAM, SEGURIDAD PUBLICA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PAGO AMPLIACION METAS PROGRAMA EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES
PTMO. PROGRAMA CAPACITACION BASICA 2002
PAGO AMPLIACION METAS PROGRAMA CAPACITACION ESPECIALIZADA 2001
PAGO AMPLIACION METAS PROGRAMA SEGUIMIENTO Y EVALUACION
PTMO. PROGRAMA SEGUIMIENTO Y EVALUACION 2003
PTMO. PROGRAMA AMPLIACION METAS COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA 2003
PTMO. PROGRAMA DOTACIONES COMPLEMENTARIAS P/ PERS. SEG. PUBLICA 2003
PTMO. PROGRAMA CAPACITACION ESPECIALIZADA 2003

156,000.00
23,400.00
253,929.29
2,046,808.20
26,462.00
194,000.00
80,716.27
662,222.00
99,655.40
1,015,363.82
120,000.00

5,578,556.98

1,748,451.34

RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO

EL PRESENTE ESTADO DE RESULTADOS SE FORMULO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EMITIDAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA, ENCONTRANDOSE CORRECTAMENTE REFLEJADOS EN EL TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL FONDO EN EL PERIODO AL QUE EL PROPIO ESTADO SE REFIERE, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A LAS SANAS PRACTICAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES, Y FUERON REGISTRADAS DE MANERA CONSISTENTE EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS OFICIAL EN VIGOR.

A U T O R I Z O

LIC. SARA RUIZ JUAREZ
GERENTE SUCURSAL BANCARIA
DELEGADO FIDUCIARIO

FORMULO

SRA. CLAUDIA ARELLANO RIVERA
ASESOR BANCARIO

030

010

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

ACTIVO	2002	PATRIMONIO	2002
VALORES EN RENTA FIJA	\$ 27,825,473.29	APORTACIONES GOBIERNO FEDERAL	\$ 58,501,439.78
		APORTACIONES GOBIERNO ESTATAL	22,004,681.22
		APLICACIONES PATRIMONIALES	-54,175,168.25
SUMA	27,825,473.29	RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO	1,494,520.54
TOTAL ACTIVO	\$ 27,825,473.29	SUMAN PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 27,825,473.29


C.P. CESAR VEGA GUTIERREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN DEL FIDEICOMISO


C.P. CARMEN FLORES SANCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS


C.P.C. SALVADOR PLIEGO TIANA
CEDULA PROFESIONAL NO.350497

013

00007

00008

"FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"

ESTADO DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
(NOTA C)

014

PROGRAMA	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO AUTORIZADO
	FEDERAL	ESTATAL	
EVALUACIÓN Y CERTIFICACION PERSONAL	\$ 866,843.53	\$ -	\$ 866,843.53
CAPACITACION BASICA	4,404,459.26	189,990.28	4,594,449.54
CAPACITACION ESPECIALIZADA	1,008,551.99	33,414.94	1,041,966.93
DOTACIONES COMPLEMENTARIAS NO REGULARIZABLES P/ PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	36,266,925.00	13,669,838.00	49,936,763.00
DE ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA INVESTIGACION CRIMINALISTICA	1,300,000.00	0.00	1,300,000.00
ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	1,333,800.00	42,120.00	1,375,920.00
ESTATAL BASICO DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFONICO DE EMERGENCIA	6,051,500.00	222,950.00	6,274,450.00
DE OPERATIVOS CONJUNTOS (COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA)	0.00	3,457,736.00	3,457,736.00
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN APOYO A TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	0.00	4,094,328.00	4,094,328.00
EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES	\$ 5,769,360	\$ 294,304	6,063,664.00
TOTAL			\$ 80,506,121


C.P. CESAR VEGA GUTIÉRREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA COORDINACIÓN DEL FIDEICOMISO


C.P. CARMEN FLORES SANCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS


C.P.C. SALVADOR PLIEGO TIANA
CEDULA PROFESIONAL NO.350497

00009

"FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS"

ESTADO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(NOTA D)

015

PROGRAMA	PRESUPUESTO EJERCIDO		PREUPUESTO EJERCIDO AUTORIZADO
	FEDERAL	ESTATAL	
EVALUACIÓN Y CERTIFICACION PERSONAL	\$ 291,307.47	\$ -	\$ 291,307.47
CAPACITACION BASICA	4,404,459.26	189,990.28	4,594,449.54
CAPACITACION ESPECIALIZADA	1,003,421.56	52,811.65	1,056,233.21
DOTACIONES COMPLEMENTARIAS NO REGULARIZABLES P/ PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	29,670,098.28	11,707,534.44	41,377,632.72
DE ADQUISICION DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA INVESTIGACION CRIMINALISTICA	75,589.50	0.00	75,589.50
ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	800,689.47	42,141.55	842,831.02
ESTATAL BASICO DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFONICO DE EMERGENCIA DE OPERATIVOS CONJUNTOS (COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA)	2,435,347.73	128,176.19	2,563,523.92
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	0.00	3,281,713.94	3,281,713.94
APOYO A TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	0.00	2,828,655.91	2,828,655.91
EQUIPAMIENTO DE CORPORACIONES	\$ -	\$ -	0.00
TOTALES			\$ 56,911,937.23

C.P. CESAR VEGA GUTIÉRREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA COORDINACIÓN DEL FIDEICOMISO

C.P. CARMEN FLORES SANCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.P.C. SALVADOR PLIEGO TIANA
CEDULA PROFESIONAL NO.350497

021

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
 FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
 (FOSEG)

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
 (Importe en Pesos)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO		
CAJA Y BANCOS	0.01	PATRIMONIO DE EJERCICIOS		
TITULOS PARA NEGOCIAR	45,254,524.11	ANTERIORES	16,054,767.89	
		PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2003	<u>90,866,280.00</u>	106,921,047.69
		ENTREGAS PATRIMONIALES (NOTA 3)	<u>62,777,839.80</u>	44,143,207.89
		RESULTADO DEL EJERCICIO EN CURSO		<u>1,111,316.23</u>
SUMA DE ACTIVO	<u>45,254,524.12</u>	SUMA DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO (NOTA 5)		<u>45,254,524.12</u>


 C.P. CÉSAR VEGA GUTIERREZ
 ENCARGADO DEL DESPACHO
 DE LA COORDINACIÓN DEL
 FIDEICOMISO


 C.P. CARMEN FLORES SÁNCHEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS
 FINANCIEROS


 C.P. PEDRO GONZÁLEZ ARELLANO
 CÉDULA PROFESIONAL No. 1611193

022

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
(FOSEG)

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2003.

(Importe en Pesos)

INGRESOS

INTERESES COBRADOS (NOTA 4)		1,206,731.73
SUBTOTAL:		1,206,731.73

MENOS:**EGRESOS**

HONORARIOS	82,970.00	
IMPUESTOS DIVERSOS	12,445.50	95,415.50
UTILIDAD DE OPERACIÓN:		1,111,316.23
REMANENTE		1,111,316.23


C.P. CÉSAR VEGA GUTIERREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN DEL
FIDEICOMISO


C.P. CARMEN FLORES SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS



C.P. PEDRO GONZÁLEZ ARELLANO
CÉDULA PROFESIONAL No. 1611193

023

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE INGRESOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

PROGRAMA	PRESUPUESTO MINISTRADO		
	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
EJE DE PROFESIONALIZACIÓN O DOTACIÓN COMPLEMENTARIA NO REGULARIZABLES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	39,138,949.00	30,394,423.00	69,533,372.00
ESTATAL BÁSICO DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIA	4,600,194.00	1,971,512.00	6,571,706.00
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	2,127,137.00	178,941.00	2,306,078.00
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA	0.00	5,692,624.00	5,692,624.00
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	1,762,500.00	1,762,500.00
TOTAL	50,866,280.00	40,000,000.00	90,866,280.00


C.P. CÉSAR VEGA GUTIÉRREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN DEL
FIDEICOMISO


C.P. CARMEN FLORES SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS


C.P. PEDRO GONZÁLEZ ARELLANO
CÉDULA PROFESIONAL No. 1611193

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE EGRESOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

024

PROGRAMA	PRESUPUESTO EJERCIDO		
	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
EJE DE PROFESIONALIZACIÓN O DOTACIÓN COMPLEMENTARIA NO REGULARIZABLES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	25,219,009.94	26,077,910.15	51,296,920.09
ESTATAL BÁSICO DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIA	2,731,606.86	1,170,688.65	3,902,295.51
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	291,210.36	25,322.64	316,533.00
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	3,947,225.79	0.00	3,947,225.79
COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA	0.00	3,912,173.41	3,912,173.41
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	1,218,698.50	1,218,698.50
TOTAL	32,189,052.95	32,404,793.35	64,593,846.30

C.P. CÉSAR VEGA GUTIERREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN DEL
FIDEICOMISO


C.P. CARMEN FLORES SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS

C.P. PEDRO GONZÁLEZ ARELLANO
CÉDULA PROFESIONAL No. 1611193

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
PRESUPUESTO POR EJERCER DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

025

PROGRAMA	DISPONIBLE NO APLICADO		
	FEDERAL	ESTATAL	TOTAL
EJE DE PROFESIONALIZACIÓN O DOTACIÓN COMPLEMENTARIA NO REGULARIZABLES PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	13,919,939.06	4,316,512.85	18,236,451.91
ESTATAL BÁSICO DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIO TELEFÓNICO DE EMERGENCIA	1,868,587.14	800,823.35	2,669,410.49
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	1,835,926.64	153,618.36	1,989,545.00
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	1,052,774.21	0.00	1,052,774.21
COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA	0.00	1,780,450.59	1,780,450.59
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA	0.00	543,801.51	543,801.51
TOTAL	18,677,227.05	7,595,206.66	26,272,433.71


C.P. CÉSAR VEGA GUTIÉRREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN DEL
FIDEICOMISO


C.P. CARMEN FLORES SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS
FINANCIEROS


C.P. PEDRO GONZÁLEZ ARELLANO
CÉDULA PROFESIONAL No. 1611193

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004


Nota 1


032

ACTIVO	2004	2003
CAJA Y BANCOS	\$ 0.06	0.01
TITULOS PARA NEGOCIAR	58,220,420.57	45,254,524.11
ACTIVO TOTAL	<u><u>\$ 58,220,420.63</u></u>	<u><u>45,254,524.12</u></u>
PATRIMONIO		
PATRIMONIO	\$ 219,133,838.69	106,921,047.69
ENTREGAS PATRIMONIALES	- 165,507,215.31	- 62,777,839.80
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,111,316.23	-
RESULTADO DEL EJERCICIO 2005	3,482,481.02	1,111,316.23
SUMA PATRIMONIO	<u><u>\$ 58,220,420.63</u></u>	<u><u>45,254,524.12</u></u>

Nota 3

El Estado de Posicion Financiera preinserto es al que me refiero en mi dictamen de fecha 16 de Octubre 2006


C. P. CESAR VEGA GUTIERREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACION
DEL FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS.

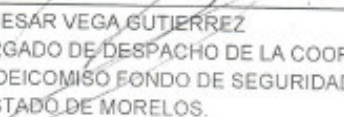

C.P.C.JUSTINO HIDALGO RODRIGUEZ
CED. PROF.1641056

FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

037

INGRESOS DEL PERIODO	2004	2003
INTERESES DEL PERIODO	\$ 3,810,828.84	\$ 1,206,731.73
TOTAL DE INGRESOS	3,810,828.84	1,206,731.73
EGRESOS		
HONORARIOS	285,519.84	82,970.00
IMPUESTOS DIVERSOS	42,827.98	12,445.50
TOTAL DE EGRESOS	328,347.82	95,415.50
SUBTOTAL REMANENTE	3,482,481.02	1,111,316.23
BIENES MUEBLES E INMUEBLES		
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 3,482,481.02	\$ 1,111,316.23
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO	\$ 3,482,481.02	\$ 1,111,316.23

El Estado Financiero preinserto es al que me refiero en mi dictamen de fecha 16 de Octubre 2006


C. P. CESAR VEGA GUTIERREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACION
DEL FIDEICOMISO FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE MORELOS.


C.P.C.JUSTINO HIDALGO RODRIGUEZ
CED. PROF.1641056

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Equipamiento de la Sala de Cambio Climático del Museo de Ciencias de Morelos de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46095001-001-09	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	11/11/2009	12/11/2009 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/11/2009 09:00 horas	17/11/2009 09:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I120400000	Material de exposición y técnico	1	Proyecto

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Helechos Número 2-A, Colonia Jacarandas, C.P. 62420, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 7775126648, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: La venta de bases unicamente sera por compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de Noviembre del 2009 a las 09:00 horas en: Museo de Ciencias de Morelos, Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, ubicado en: Av. Atlacomulco Esq. calle de la Ronda Número S/N, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 17 de Noviembre del 2009 a las 09:00 horas, en: Museo de Ciencias de Morelos, Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Av. Atlacomulco Esq. calle de la Ronda, Número S/N, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 17 de Noviembre del 2009 a las 09:00 horas, en: Museo de Ciencias de Morelos, Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Av. Atlacomulco Esq. calle de la Ronda, Número S/N, Colonia Cantarranas, C.P. 62440, Cuernavaca, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.

- Lugar de entrega: Museo de Ciencias de Morelos, Parque Ecológico San Miguel Acapantzingo, Av. Atlacomulco Esq. Calle de la Ronda S/N, Colonia Cantarranas, C.P 62440, Cuernavaca, Morelos, los días Lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 Hrs.

- Plazo de entrega: 8 meses.

- El pago se realizará: El pago se hara una vez que se termine la instalación y puesta en marcha de los bienes que ampara la presente licitación ante lo cual el licitante ganador entregara junto con la carta de aceptación debidamente firmada la factura que ampara el total del equipo y todos los servicios garantías y licencias para que se procese el pago correspondiente en un termino máximo de 30 días naturales.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE OCTUBRE DEL 2009.

CLAUDIA RUVALCABA CHALITA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 11613, de fecha 8 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ANDRÉS ADOUE LAHIRIGOYEN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora MARÍA TERESA CORONA REBOLLEDO, quien también utiliza su nombre como MARÍA TERESA CORONA REBOLLEDO VIUDA DE ADOUE, aceptó la herencia instituida a su favor, así como el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de Octubre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 11624, de fecha 9 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ANTONIA ORENDAIN ESTRADA, quien también utilizaba su nombre como MARÍA ANTONIA ORENDAIN ESTRADA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual los señores ANA ARIELA CRÚZ ORENDAIN, SAMANTHA CRÚZ ORENDAIN, FERNANDO CRÚZ ORENDAIN y DAVID ANTONIO CRÚZ ORENDAIN, aceptaron la herencia instituida a su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 09 de octubre del 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 11386, de fecha 30 de septiembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor IGNACIO VARGAS PRADO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora MARÍA DE LOURDES GABILONDO BALLESTEROS, quien también utiliza su nombre como MARÍA DE LOURDES GABILONDO BALLESTEROS DE VARGAS, aceptó la herencia instituida a su favor y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 30 de Septiembre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 11617, de fecha 8 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALFONSO SOLÍS OLIVA, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora BLANCA ROSA SOLÍS LEÓN, aceptó la herencia instituida a su favor, así como el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de Octubre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 11448, de fecha 2 de octubre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ODILÓN OMAÑA VARGAS, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual las señoras MARÍA ARCADIA OMAÑA RUÍZ y JULIA RUÍZ CORIA, la primera aceptó el cargo de ALBACEA y la segunda como única y universal heredera, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de Octubre de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN
BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29
agomeznotaria1@hotmail.com

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL DIARIO "LA UNIÓN DE MORELOS" Y EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", AMBOS CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEONHARD JAKOBSMEIER WALLRAFF, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAVIER PALAZUELOS CINTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA UTE LIESELOTTE BUCHEL PETER, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN.

MANIFESTÁNDOME LA SEÑORA UTE LIESELOTTE BUCHEL PETER, QUE PROCEDERÁ A LA FORMACION DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 13 DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DE 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO MARIO PALESTINO SANTOS, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 41,963, DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FÉ DEL SUSCRITO NOTARIO; HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LA SEÑORA ALEJANDRA GONZÁLEZ TORRES, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA, PARA EL QUE FUE DESIGNADA Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, OCTUBRE 5 DE 2009.

ATENTAMENTE

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 9029, Volumen 139 fechada el 9 de Octubre del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Guadalupe Sánchez y Juárez, quien también fue conocida e identificada como Guadalupe Sánchez Juárez de Yannelli y como Guadalupe Sánchez Juárez, quien falleció en la Ciudad de Cuautla, Morelos, el 12 doce de Abril del año 2009 dos mil nueve, habiendo otorgado el que aparece es su último testamento público abierto el 7 siete de Septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Valentín de la Cruz Hidalgo, Notario Público número 1 uno del Séptimo Distrito Judicial del Estado.

El señor Blas Yannelli Francolino, también conocido e identificado como Blas Américo Yannelli y Francolino, en su carácter de albacea y heredero único de dicha sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirieran, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 9 de Octubre del año 2009.
El substituto del Notario Público número uno de la Sexta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos
GURC75082447A.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO

"PERIÓDICO OFICIAL"

P R E S E N T E.

LICENCIADO GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO CARPIO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO, HAGO SABER:

Que a partir del día 26 de Octubre del corriente año, el domicilio de la NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SEIS que es a mi cargo, será en BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 82, COLONIA LAS PALMAS en esta Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en el cual me pongo a las órdenes del público en general.

Cuernavaca, Mor., Octubre 19 de 2009.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS

LIC. GUILLERMO ADOLFO ENRIQUE TENORIO
CARPIO.

NOTA: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

RÚBRICA 1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura número 51,786 de fecha 12 de Octubre de 2009, que obra a folios 144 en el Volumen 846 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA NAVA CASTILLO también conocida como (MARÍA NAVA CASTILLO DE DÍAZ), que formaliza el señor JOSÉ FRANCISCO DÍAZ NAVA en su carácter de ALBACEA, asistido de el señor ENEDINO DÍAZ CASTILLO en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 310, otorgado el día 13 de octubre de 1987, ante la fe del Licenciado FRANCISCO ROMÁN ROMÁN, Notario Público número tres, de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituidos en su favor y las primeras aceptan el cargo de ALBACEA conferido, y manifiestan que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y LA UNIÓN DE MORELOS.

RÚBRICA 1-2